

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

CIRCULAR

Correspondiendo al presente año la formación de las listas que determina el artículo 33 de la vigente ley Electoral, que han de regir en el cuatrienio del 1923 al 1926, por la presente recuerdo a las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia el más exacto cumplimiento de dicho artículo y de los 34, 35 y 36 de la misma ley, que tienen relación con la formación y trámite de dichas listas.

Zamora 15 de Octubre de 1922.—El Presidente, Luis Hebrero.

Distrito minero de Salamanca

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el tercer trimestre del corriente año, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo a las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

Ingresos	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	1'03
Total.....	1'03
Diferencia á favor del trimestre actual	1'03

Salamanca á 13 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Quirós.—Examinada y conforme. Zamora 19 de Octubre de 1922.—El Gobernador interino, Juan J. L. Dóriga.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora

Ingresos	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	45'30
Total.....	45'30

Gastos	Pesetas
Correos, certificados.....	0'60
Timbres móviles.....	1'20
Total.....	1'80

Resumen	Pesetas
Importan los Ingresos.....	45'30
Importan los Gastos.....	1'80
Sobrante para el trimestre corriente	43'50

Zamora 10 de Octubre de 1922.—El Secretario, Juan J. L. Dóriga.—Examinada y conforme.—Salamanca á 13 de Octubre de 1922.—Antonio María de Quirós.

Zamora 19 de Octubre de 1922.—El Gobernador interino, Juan J. López Dóriga.

Jefatura de Obras públicas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre un concurso para el arrendamiento de un local para la instalación de las oficinas de esta Jefatura desde el día 1.º de Enero próximo.

Dentro del plazo de diez días, á contar del de la publicación de este anuncio, los propietarios de fincas urbanas de esta capital podrán presen-

tar sus proposiciones en papel de la clase undécima, en las horas de oficina, en esta Jefatura, en la que están expuestas las condiciones que ha de reunir el local.

El contrato habrá de hacerse por un año, prorrogable por la tácita, y el precio no ha de exceder de dos mil trescientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con los descuentos legales que correspondan.

Zamora 19 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana DE LA provincia de Zamora.

Interesantísimo á los Ayuntamientos de Algodre, Vadillo de la Guareña, San Esteban del Molar, Granja de Moreruela, Roelos, Muga de Sayago, Abelón, Almeida, Faramontanos de Tábara, Ceadea, Torre del Valle y Carbellino.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 del actual, han sido aprobadas las comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales arriba expresados, decretándose á la vez que como resultado de ello tributen por riqueza urbana, á partir del 1.º de Abril del próximo año de 1923, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros comprobados para obtener la nota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación Catastral para los mencionados Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos in-

clusivos, de la citada instrucción y cuya observancia tendrán muy presente los Ayuntamientos, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy particularmente de los Secretarios de los Ayuntamientos antes citados y de los propietarios de los referidos términos municipales.

Zamora 18 de Octubre de 1922.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	9.443'75
2.º	Servicios generales	2.158'75
3.º	Obras obligatorias	4.590'32
4.º	Cargas	4.605'09
5.º	Instrucción pública	7.514'75
6.º	Beneficencia	54.286'01
7.º	Corrección pública	3.691'66
10	Carreteras	3.377'50
12	Otros gastos	1.090
13	Resultas	66.260'77
Total.....		157.018'60

Zamora 1.º de Septiembre de 1922.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de la Comisión provincial
de 9 de Octubre de 1922.

Acordó la Comisión provincial aprobar la anterior distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Francisco Calvo.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez. R—2001

Mes de Octubre de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	9.443'75
2.º	Servicios generales	2.158'75
3.º	Obras obligatorias	4.590'32
4.º	Cargas	4.605'09
5.º	Instrucción pública	7.514'75
6.º	Beneficencia	54.286'01
7.º	Corrección pública	3.691'66
10	Carreteras	3.377'50
12	Otros gastos	1.090
13	Resultas	66.260'77
Total.....		157.018'60

Zamora 2 de Octubre de 1922.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de la Comisión provincial
de 9 de Octubre de 1922.

Acordó la Comisión provincial aprobar la anterior distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Francisco Calvo.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez. R—2001

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mes en curso, se publica la circular referente al canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de 26 de Junio último.

En su consecuencia y estándose á lo dispuesto en la prevención (b) de la citada circular, la Representación en la provincia de la Compañía Arrendataria, participa á esta Delegación que las expendedorías designadas para el canje de los efectos timbrados á que aquella se refiere, lo serán en la capital, la número 4, establecida en la Plaza Mayor y la número 6, situada en la calle de la Renova.

En el resto de la provincia las Administraciones subalternas respectivas.

Y para que aquellas personas á quienes afecta, puedan venir en conocimiento exacto de cuales son los deberes á que están obligados, se publica á continuación íntegra la circular á que al principio se hace referencia.

Zamora 14 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

Dirección General del Timbre
CIRCULAR

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades concedidas en la Real orden de 7 del actual, referente á canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente:

Primero. Conforme á los preceptos de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual estarán á la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor, los siguientes efectos establecidos por la citada ley:

Licencias de caza

CLASES	Precio — Pesetas
1. ^a	60
2. ^a	50
3. ^a	40
4. ^a	30
5. ^a	20
6. ^a	10
7. ^a	5

Licencias de pesca

CLASES	Precio — Pesetas
1. ^a	30
2. ^a	25
3. ^a	20
4. ^a	15
5. ^a	10
6. ^a	5
7. ^a	3

Licencias de usos de armas para socios del Tiro nacional

CLASES	Precio — Pesetas
Unica	7

Guías de posesión de armas

CLASES	Precio — Pesetas
1. ^a	25
2. ^a	15
3. ^a	10

Contratos de arriendo y similares de fincas rústicas

CLASES	Precio — Pesetas
1. ^a	100
2. ^a	50
3. ^a	25
4. ^a	10
5. ^a	5
6. ^a	3
7. ^a	2
8. ^a	1
9. ^a	0'50
10. ^a	0'40
11. ^a	0'30
12. ^a	0'20
13. ^a	0'10

Las actuales licencias de caza y pesca y las guías de posesión de armas expedidas hasta la fecha indicada, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esta clase, deberán adquirirse las ahora establecidas.

Segundo. Desde la misma fecha se pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, á excepción de clase 13.^a que no la requiere, los contratos de inquilinato.

Las clases que se establecen son las siguientes:

La primera para servir de la clase 1.^a de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000,01 á 12.500.

La segunda para la clase 2.^a de 50 pesetas por cuantía de 5.000,01 á 8.000.

La tercera para clase 3.^a de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 á 5.000.

La cuarta para clase 4.^a de 10 pesetas por cuantía de 1.500,01 á 2.500.

La quinta para clase 5.^a de 5 pesetas por cuantía de 1.000,01 á 1.500.

La sexta para clase 6.^a de 3 pesetas por cuantía de 700,01 á 1.000.

La séptima para clase 7.^a de 2 pesetas por cuantía de 400,01 á 700.

La octava para clase 8.^a de 1 peseta por cuantía de 200,01 á 400.

La novena para clase 9.^a de 0,50 pesetas de cuantía de 150,01 á 200.

La décima para clase 10.^a de 0,40 pesetas por cuantía de 120,01 á 150.

La undécima para clase 11.^a de 0,30 pesetas de cuantía de 75,01 á 120.

La duodécima para clase 12.^a de 0,20 pesetas de cuantía de 50'01 á 75.

La clase 13.^a no sufre modificación alguna.

Tercero. De los efectos comprendidos en los números anteriores solamente los contratos de inquilinato serán canjeados á los particulares desde el 20 de Octubre al 15 de Noviembre próximo, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría ó expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje,

á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados. que en este caso sólo son las 12 primeras clases de los contratos de inquilinato, y el plazo concedido para verificarlo con arreglo á las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ú ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje se consignarán al lado izquierdo de cada pliego ó efecto, y en su parte superior, el número, clase fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí de los efectos que se le entreguen en canje,

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizado la palabra «legítimo» ó «illegítimo» según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso á la Delegación de Hacienda, á los efectos consiguientes.

f) El canje de esta clase de efectos, las 12 primeras clases de Contratos de Inquilinato, se hará entregando igual número de efectos habilitados de las clases y precios de los que se presenten.

Tercero. El canje á los expendedores se hará con idénticas formalidades y comprenderá: las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, todas las licencias de caza y las de pesca y las guías actuales de posesión de armas, y se verificará por los efectos nuevos del respectivo grupo. cuidando de que el valor total en pesetas de los efectos que se entreguen sea igual ó superior al valor de los que se reciban, percibiendo en metálico la diferencia, si existiera. Los expendedores de Madrid, los de capitales de provincias y los de las localidades en que haya Administración subalterna harán el canje indicado precisamente el día 20 del actual, y los expendedores de fuera de los puntos indicados lo harán el día 20 en cuanto sea posible. ó en los primeros días que siguen según las distancias á sus respectivos almacenes.

Los efectos canjeados llevarán el sello de la expendedoría que verifique el canje ó, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma del expendedor.

Cuarto. Los representantes de la Compañía remitirán á la Fábrica del Timbre, para su habilitación, los contratos de inquilinato de las 12 primeras clases que les resulten sobrantes en almacene el 20 del actual; y con el fin de evitar asientos de contabilidad, el envío deben hacerlo en los primeros días de Noviembre próximo, y la Fábrica poner la estampilla de habilitación y hacer la devolución á las respectivas representaciones dentro del mismo mes de Noviembre.

Las licencias de caza y las de pesca y las guías de armas que caducan el 20 del actual que resulten sobrantes en almacenes dicho día serán devueltos por los representantes de la Compañía á la Fábrica del Timbre antes del 15 de No-

viembre y todos los efectos que reciban por canje, tanto de particulares como de expendedores, serán devueltos á la misma Fábrica durante la segunda quincena del citado Noviembre, sin que en ningún caso sean confundidos ni incluidos en la misma acta efectos sobrantes con los procedentes del canje, ni éstos con los que procedan de canje ordinario.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes caducados será requisito indispensable que el sello de la oficina de que proceda se estampe en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma.

Los representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos dichos acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los representantes presentarán los efectos en paquetes por clase, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica Nacional por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficinas durante los días que sean necesario. sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan. Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes,

Y si en dicho reconocimiento resultaran alguno de los efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la Compañía se hará constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta nno quedará en la Fábrica, otro lo re-

cibirá la representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Representación del Estado.

Cuarto. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir del 20 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito. El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptuen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 15 de Noviembre próximo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 9 de Octubre de 1922.—El Director general del Timbre, C. R. Soler.—Señor Delegado de Hacienda, en la provincia de....

SERVICIO AGRONÓMICO-CATASTRAL

Jefatura de Zamora

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber al Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios del término municipal de Moraleja del Vino, que con esta fecha han sido aprobadas las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral de dicho término, habiéndose resuelto favorablemente 54 reclamaciones presentadas.

Características que se citan

Superficie total del término según el Instituto Geográfico: 1.949 hectáreas, 68 áreas y 75 centiáreas.

Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico: 1.911 hectáreas, 7 áreas y 64 centiáreas.

Número total de polígonos. 72
Idem de parcelas. 3.999
Idem de subparcelas. 4.247
Idem de propietarios. 900

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Superficies		
		HECTÁREAS.	ÁREAS.	CENTIÁREAS.
Huerta	1. ^a	13	66	14
"	2. ^a	2	82	64
"	3. ^a	2	90	3
"	4. ^a		77	29
Cereal regadío	1. ^a	14	68	93
"	2. ^a	5	46	44
Viña	1. ^a	11	34	92
"	2. ^a	12	92	79
"	3. ^a	12	1	21
"	4. ^a	86	23	7
"	5. ^a	149	36	22
"	6. ^a	316	96	46
"	7. ^a	30	25	69
Cereal año y vez	1. ^a	43	30	38
"	2. ^a	47	53	98
"	3. ^a	130	42	17
"	4. ^a	411	12	78
"	5. ^a	185	84	57
"	6. ^a	262	13	19
"	7. ^a	123	50	

Cereal al tercio	7. ^a	2	36	62
Era	Unica	10	65	94
Frutales	Unica	1	23	94
Arboles de ribera	Unica	2	14	90
Pradera	1. ^a	5	33	67
»	2. ^a	5	12	25
Erial á pastos	1. ^a		8	31
»	2. ^a		8	31
»	3. ^a	6	13	57
»	4. ^a	3	93	74
Canteras	Unica	3	26	43
Almendros	Unica		53	57
Improductivo		6	87	49
Total		1.911	7	64

Este acuerdo es apelable ante el Ilmo. Señor Subsecretario de Hacienda, durante el plazo de quince días, á partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zamora 7 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin. R—2000

Ayuntamientos

ZAMORA

Recaudación.

En las relaciones de valores en descubierto, de los arbitrios sobre anuncios, inquilinato, carros de transporte, carruajes de lujo y Casinos y Círculos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á catorce de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Sellado.

Y á los efectos legales de su publicación, se hace saber para conocimiento de los interesados.

Zamora 19 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2043

VILLARDONDIEGO

En la relación de descubiertos presentada por el Recaudador respectivo, se ha dictado por esta Alcaldía con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de Repartimiento general de Utilidades correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestre del actual presupuesto económico durante el periodo voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos á dichos contribuyentes en el apremio de primer grado consistente en el recargo del cinco por ciento sobre el importe de

sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se les declarará incursos en el apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en esta Casa Consistorial y en los demás sitios de costumbre de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de apremios vigente, se publica la presente en este periódico oficial haciendo saber á todos los contribuyentes del término, pueden solventar sus descubiertos con el citado recargo del cinco por ciento en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerda y firma el señor Alcalde en Villardondiego á siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Alcalde, Nicasio Calvo. R—1996

TAPIOLES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las praderas, cañadas, caminos y demás predios del común, cuyas atribuciones le están conferidas por la vigente ley Municipal y disposiciones complementarias, dando principio á la operación á las nueve de la mañana del octavo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando por los puntos donde crea conveniente la Comisión que al efecto se nombre.

Los propietarios de fincas lindantes concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas y pueden presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean justas.

Serán considerados como reos de usurpación todos aquellos que se obstinaren en poseer terrenos que no les pertenezcan y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Tapioles 18 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Agapito Fernández. R—2041

PINILLA DE TORO

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del actual año económico correspondiente al repartimiento sobre utilidades, formado por la Junta de este distrito, tendrá lugar en la Casa Consistorial desde las nueve á las trece de los días 16 y 17 del corriente mes, en cuya última fecha termina el periodo voluntario.

Lo que se anuncia, á fin de que los contribuyentes paguen sus cuotas, si quieren evitar los recargos de instrucción.

Pinilla de Toro 6 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mateo Montero. R—1997

VILLANUEVA DEL CAMPO

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, adoptado en sesión del día 9 del actual, se anuncia para su provisión en propiedad una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, con arreglo á la vigente clasificación de partidos médicos de 6 de Abril de 1905, por la asistencia de 100 familias pobres.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en palzo de quince días, acompañando á las mismas el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó testimonio del mismo.

Villanueva del Campo 10 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Anastasio Pérez. R—2020

CORESES

Recaudación.

En las respectivas relaciones de descubiertos, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por débitos de Censo de propios del término, Paja y Leña, Donación y Pastos correspondientes á varios años, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como hacendados forastes, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del recaudador de este Ayuntamiento, don Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la FERIA, 21, en Zamora, horas de 9 á 15.

Corese 9 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mateo González. R—1993

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que instruyo por robo ocurrido en siete del actual en la tienda que en Otero de Bodas posee Lorenzo Ferrero Ferrero, vecino de Ferreras de abajo, he acordado que por las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los géneros y efectos sustraídos, y caso de ser hallados sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Benavente á trece de Octubre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Fernández.—Nicolás Carrillo. R—2035

Efectos sustraídos.

Un saco con doce kilogramos de azúcar.
Dos botellas refresco naranja.
Seis latas sardinas conserva.
Tres libras de manzanas.
Cinco pesetas en calderilla.